



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

DECRETO No.7

(DEL 19 MARZO DE 2020)

Por el cual se modifica el Decreto Alcaldicio No. 6 del Distrito de Chepo del 16 de marzo de 2020 para reducir, mitigar y controlar la propagación de la Pandemia conocida como Coronavirus COVID-19 en el país.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, la familia y la comunidad tienen derechos y deberes en materia de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional.

Que el artículo 3 de igual forma la precitada excerta legal establece que sus disposiciones se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privados, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró la enfermedad coronavirus (covid-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020 Declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones.

Que el Artículo 1 de la Precitada resolución de Gabinete declara el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoVID-19, causada por el coronavirus y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Que el Ministerio de Salud mediante Decreto Ejecutivo No.472 del 13 de marzo de 2020 extrema las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad Coronavirus (covid-19) por la OMS/OPS.

Que además el Ministerio de Salud a través del Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020 declara el Toque de Queda en la República de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Municipio del Distrito de Chepo, con la finalidad de brindar protección a la población

La Alcaldía + cerca de Ti

Teléfonos: Alcaldía: 296-7282
Despacho del Alcalde: 296-7856
Tesorería: 296-7681

Compras Telefax: 296-7852
Consejo: 296-7875
Cementerio: 296-8153

Corregiduría de las Margaritas: 296-7142
Corregiduría de Cañita: 298-9556
Corregiduría de Chepo: 296-7377



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



DECRETA

PRIMERO. ORDENAR EL CIERRE TEMPORAL de los siguientes locales y/o lugares que conlleven la aglomeración de personas, según se clasifican a continuación en todo el Distrito de Chepo:

1. **De esparcimiento /o recreación:** bares, discotecas, cantinas, pubs, tabernas, parrilladas, casinos, salas de fiesta y banquetes, jardines, jorones, casa club, espacios recreativos infantiles, salones recreativos y/o de juegos, locales de apuestas, billares, terrazas, bolos, circos, espectáculos, locales de exhibiciones, manifestaciones folclóricas o artesanales, cines, teatros, auditorios, museos, obras de teatros, centro de convenciones y todo tipo de clubes nocturnos, incluyendo los existentes dentro de hoteles, complejos residenciales, complejos de playa o de campo que sean privados.

2. **Deportivos:** gimnasios, campo de fútbol, béisbol y similares, salas o canchas de baloncesto, canchas de tenis, piscinas, locales de práctica o enseñanza de todo tipo de deportes, circuitos de motocicletas, de bicicletas, de automóviles, estadios y cualquier otro local o actividad deportiva, sin perjuicio de lo contemplado en el Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020.

Este artículo es aplicable a los hoteles, complejos residenciales, complejos de playa o de campo, propiedades sujetas al Régimen de propiedad horizontal o cualquier otro tipo de local o actividad según lo determine la Autoridad Sanitaria.

SEGUNDO. RESTRICCIONES PARA RESIDENTES EN CASAS O EDIFICIOS. Se ordena el cierre temporal de las áreas comunes o sociales tales como jardines, piscinas, áreas recreativas, salón de juegos y de fiestas en los edificios, torres habitacionales, complejos habitacionales, casas o domicilios particulares o propiedades sujetas al Régimen de Propiedad horizontal, y queda prohibida la realización de fiestas o celebraciones en los mismos, al igual que en los apartamentos o casas.

El Ministerio de Salud podrá apersonarse al lugar, acompañado de la Policía Nacional o cualquier estamento de seguridad para verificar el cumplimiento de estas medidas.

TERCERO. RACIONALIZACIÓN DEL AGUA. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Alcaldicio se extreman las medidas para la racionalización del agua en todo el Distrito de Chepo, por lo que se ordena el cierre temporal de lavados de autos; se prohíbe el uso irracional del agua a nivel de todo el Distrito de Chepo, para actividades de recreación y riego de jardines.

CUARTO. RETENES SANITARIOS. El Ministerio de Salud establecerá, según sea necesario, retenes sanitarios en cualquier parte del Distrito de Chepo, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas de salud establecidas para la pandemia, por lo cual podrá acompañarse de agentes de estamentos de seguridad. Esta vigilancia incluye la entrada a establecimientos comerciales y no comerciales, hoteles complejos, residenciales, propiedades o domicilios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, domicilios particulares, casas de campo, de playa y cualquier otra propiedad en todo el Distrito de Chepo.

La Alcaldía + cerca de Ti

Teléfonos: Alcaldía: 296-7282
Despacho del Alcalde: 296-7856
Tesorería: 296-7681

Compras Telefax: 296-7852
Consejo: 296-7875
Cementerio: 296-8153

Corregiduría de las Margaritas: 296-7142
Corregiduría de Cañita: 298-9556
Corregiduría de Chepo: 296-7377



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Los retenes sanitarios están facultados para realizar la toma de temperatura, pruebas de vigilancia epidemiológica, recopilación de datos personales a través de preguntas o cualquier otra metodología dentro de las acciones de vigilancia epidemiológica y acciones de vigilancia de cumplimiento de tipo legal.

QUINTO. MEDIDAS PARA SUPERMERCADOS. Los supermercados deben cumplir todos los protocolos de seguridad sanitaria e higiene establecidos por el Ministerio de Salud, además de proteger a sus trabajadores y usuarios aplicando medidas máximas de higiene. En todo el local se deberá colocar, en puntos específicos, gel alcoholado para uso público, además de mantener en forma permanente jabón líquido y papel toalla en los baños.

Quedan obligados estos establecimientos, a colocar en la parte posterior, afiches, pancartas o anuncios alusivos a medidas de higiene y prevención ante la pandemia del coronavirus COVID-19 y a difundir dentro de su instalación, por medio televisivo o alta voz, mensajes a los usuarios sobre estas medidas.

SEXTO. MEDIDAS PARA RESTAURANTES, FARMACIAS Y BANCOS. El Ministerio de Salud realizará operativos dentro de todos los restaurantes, farmacias y bancos, para velar que cuenten con un máximo de personas, evitando aglomeraciones. Cualquier aglomeración será considerada incumplimiento y se procederá a las sanciones correspondientes.

En el caso de los restaurantes, los clientes deberán guardar un metro de distancia entre los mismos e igual distancia, entre los clientes que se aproximen a las cajas de los bancos y de las farmacias.

SEPTIMO. Se establece **TOQUE DE QUEDA** en todo el Distrito de Chepo, desde las 9:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las siguientes personas:

1. La Fuerza Pública;
2. Servidores Públicos para atender la emergencia, altos funcionarios, personal del Ministerio de Salud, personal de la Caja de Seguro Social, personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, personal del Servicio Nacional de Protección Civil, Personal de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, personal de la Autoridad Nacional de Aduanas, personal del Servicio Nacional de Migración, personal del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, personal de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá, personal del SUME 911, Puertos, personal de la Autoridad del Canal de Panamá, Diputados, Alcaldes, Representantes de corregimiento u otro servidor público indispensable;
3. Hospitales, centros de atención médica, laboratorios médicos y veterinarias;
4. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene;
5. Transporte público por motivo de salud y el contratado por las empresas dentro de estas excepciones para movilizar a sus trabajadores;
6. Gasolineras

La Alcaldía + cerca de Ti



Teléfonos: Alcaldía: 296-7282
Despacho del Alcalde: 296-7856
Tesorería: 296-7681

Compras Telefax: 296-7852
Consejo: 296-7875
Cementerio: 296-8153

Corregiduría de las Marías: 296-7142
Corregiduría de Cañita: 296-9556
Corregiduría de Chepo: 296-7377



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

MUNICIPIO DE CHEPO
CERTIFICA

Que este documento es fiel copia de su original
Chepo, 20 de mayo de 2020

SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO DE CHEPO

7. Mercados, supermercados, mercaditos y abarroterías;
8. Restaurantes en autoservicio, quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla.
9. Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dedique al servicio a domicilio.
10. Hoteles para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes.
11. Empresas de seguridad y transporte de valores;
12. Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito.
13. Industria agroalimentaria, incluidos centros de distribución de alimentos y bebidas.
14. Industria agropecuaria, labores agrícolas de recolección y empresas de agro químicos.
15. Industria dedicada a la producción de energía;
16. Las telecomunicaciones, empresas proveedoras de internet y los medios de comunicación incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores;
17. La industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos y
18. Transporte humanitario.

OCTAVO. corresponde a los JUECES DE PAZ del Distrito de Chepo en turno, así como a los miembros de la Policía Nacional, de servicio en la Zona de Policía de Panamá Este, y a los miembros del Servicio Nacional Aeronaval y del Servicio Nacional de Fronteras con sede en el Distrito de Chepo velar por el fiel cumplimiento de las normas contenidas en el presente Decreto, inspectores Municipales, Jueces de Paz en turno y Funcionarios de Cumplimiento para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

NOVENO. SANCIONES. La contravención a las disposiciones de las medidas antes detalladas, serán impuestas por las autoridades correspondientes, de acuerdo a sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, modifica artículos de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sin perjuicio de otras sanciones penales y/o civiles que correspondan.

DECIMO. Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL. Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Ley 38 de abril de 2011, Decreto Ejecutivo No.472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 64 del 28 de enero del 2020 Artículo 2; Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020; Artículo 44 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 52 de 1984. Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 y el Decreto Ejecutivo No.490 del 17 de marzo de 2020.

La Alcaldía + cerca de Ti



Teléfonos: Alcaldía: 296-7282
Despacho del Alcalde: 296-7856
Tesorería: 296-7681

Compras Telefax: 296-7852
Consejo: 296-7875
Cementerio: 296-8153

Corregiduría de las Margaritas: 296-7342
Corregiduría de Santa Fe: 298-0556
Corregiduría de Chepo: 296-7377



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Chepo el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

Juan José Ayola T

DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON

ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO

Y

YARITZA PEÑA

SECRETARIA GENERAL



**MUNICIPIO DE CHEPO
CERTIFICA**



Este documento es fiel copia de su original
de marzo de 2020

Minaes
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPIO DE CHEPO

La Alcaldía + cerca de Ti

Teléfonos: Alcaldía: 296-7282
Despacho del Alcalde: 296-7856
Tesorería: 296-7681

Compras Telefax: 296-7852
Consejo: 296-7875
Cementerio: 296-8153

Corregiduría de las Margaritas: 296-7142
Corregiduría de Cañita: 298-9556
Corregiduría de Chepo: 296-7377